



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

---

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento del APARTADO A) DEL ANEXO, establece la “ TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE “, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las siguientes actividades o servicios:

- a) Casas de baños, balnearios, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicio análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos las anteriores.
- b) Asistencias y estancias en albergues, casas rurales, viviendas municipales, camping y otros establecimientos de naturaleza análoga, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a las anteriores.
- c) Visitas y asistencias a museos, teatros, centros culturales y de juventud, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos, u otros centros o lugares análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- d) La prestación de cualquier servicios o la realización de cualquier actividad, deportiva, cultural o de ocio y tiempo libre programada por el Ayuntamiento, de conformidad con la habilitación establecida en el artículo 20.4 de la Ley 25/1998, así mismo citada.

2.- A tales efectos, se consideran servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial,



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación de tiempo libre y turismo.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1) y 2) del presente artículo, constituirá también el hecho imponible el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por la publicidad en las instalaciones deportivas municipales. La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipo de zona donde se sitúe.

## **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la prestación de los servicios o la realización de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

## **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.**

1.- La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2.- La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

## **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las Tarifas del Apartado B) del Anexo.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

## **Artículo 7º.-Exenciones y bonificaciones**

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C DEL ANEXO.

2.-No obstante, podrán gozar de bonificaciones porcentuales en la cuota tributaria aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional, previo acuerdo municipal de concesión de la bonificación adoptado a la vista de las circunstancias de capacidad económica del sujeto pasivo obligado al pago de la tasa.

## **Artículo 8 º .- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

## **Artículo 9º.- Declaración e ingreso.**

1.-Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la Tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2.- Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad mediante liquidación individual y autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez hayan finalizado, en función de la naturaleza de los distintos hechos imposables establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.

3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación de servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

## **Artículo 10º.- Inspección y recaudación.**



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

1.- La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los períodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excma. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

## **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el Apartado E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y es de aplicación a partir del uno de enero del mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

**A) MUNICIPIO:** Viator.

**B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:**

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE	
El importe indicado es por horas o fracciones			
1.	<b>CAMPO DE FÚTBOL 11</b>		
1.1.	<b>ENTRENAMIENTOS:</b>		
1.1.1.	<b>Uso sin luz</b>	Equipo Local	Equipo fuera de
	Clubes senior	60 €	72 €
	Clubes, (Veteranos, Juvenil, Cadete, Infantil)	40 €	48 €
	Escuelas Deportivas Municipales	0 €	-
	Fútbol Base (Hasta 12 años)	10 €	12 €
	Usuarios en general	60 €	72 €
1.2.	<b>ENTRENAMIENTOS:</b>		
1.2.1.	<b>Uso con luz</b>	Equipo Local	Equipo fuera de
	Clubes senior	72 €	87 €
	Clubes (Veterano, Juvenil, Cadete, Infantil)	48 €	58 €
	Escuelas Deportivas Municipales	0 €	0 €
	Fútbol Base (Hasta 12 años)	12 €	15 €
	Usuarios en general	72 €	87 €
1.3.	<b>COMPETICIÓN:</b>		
1.3.1.	<b>Uso sin luz</b>	Equipo Local	Equipo fuera de
	Clubes senior	72 €	87 €
	Clubes (Veterano, Juvenil, Cadete, Infantil)	48 €	58 €
	Escuelas Deportivas Municipales	0 €	
	Fútbol Base (Hasta 12 años)	12 €	15 €
	Usuarios en general	72 €	87 €
1.4.	<b>COMPETICIÓN:</b>		
1.4.1.	<b>Uso con luz</b>	Equipo Local	Equipo fuera de
	Clubes senior / Equipos Federados	87 €	105 €



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

	Clubes (Veterano, Juvenil, Cadete, Infantil)	58 €	70 €
	Escuelas Deportivas Municipales	0 €	
	Fútbol Base (Hasta 12 años)	15 €	18 €
	Usuarios en general	87 €	105 €
<b>BONOS PAGO UNICO SOBRE TASA PRINCIPIOS TEMPORADA</b>			
5 HORAS	5,00 % Dto.		
10 HORAS	8,00% Dto.		
20 HORAS	12,00 % Dto.		
30 HORAS	20,00 % Dto.		

El bono se expedirá para una categoría en específico de entre las definidas en el cuadro de tarifas. Por lo tanto, no será posible su utilización para una categoría distinta de la indicada en el propio bono.

## **POR LAS MAÑANAS LUNES-VIERNES DE 10,00 A 14,00 50% DTO SOBRE LA TASA**

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE	
El importe indicado es por horas o fracciones			
2.	<b>CAMPO DE FÚTBOL 7</b>		
2.1.	ENTRENAMIENTOS:		
2.1.1.	<b>Uso sin luz</b>	Equipo Local	Equipo de fuera
	Clubes senior / Equipos Federados	40 €	48 €
	Clubes (Veterano, Juvenil, Cadete, Infantil)	20 €	24 €
	Escuelas Deportivas Municipales	0 €	-
	Fútbol Base (Hasta 12 años)	6 €	8 €
	Usuarios en general	40 €	48 €
2.2.	ENTRENAMIENTOS:		
2.2.1.	<b>Uso con luz</b>	Equipo Local	Equipo de fuera
	Clubes senior / Equipos Federados	48 €	58 €
	Clubes (Veterano, Juvenil, Cadete, Infantil)	24 €	29 €
	Escuelas Deportivas Municipales	0 €	-
	Fútbol Base (Hasta 12 años)	8 €	10 €
	Usuarios en general	48 €	58 €
2.3.	COMPETICIÓN:		
2.3.1.	<b>Uso sin luz</b>	Equipo Local	Equipo de fuera
	Clubes senior / Equipos Federados	48 €	58 €
	Clubes (Veterano, Juvenil, Cadete, Infantil)	24 €	29 €
	Escuelas Deportivas Municipales	0 €	-
	Fútbol Base (Hasta 12 años)	8 €	10 €
	Usuarios en general	48 €	58 €
2.4.	COMPETICIÓN:		



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

2.4.1.	<b>Uso con luz</b>	Equipo Local	Equipo de fuera
	Clubes senior / Equipos Federados	58 €	70 €
	Clubes (Veterano, Juvenil, Cadete, Infantil)	29 €	35 €
	Escuelas Deportivas Municipales	0 €	-
	Fútbol Base (Hasta 12 años)	10 €	12 €
	Usuarios en general	58 €	70 €
<b>BONOS PAGO UNICO SOBRE TASA PRINCIPIOS TEMPORADA</b>			
<b>5 HORAS</b>		<b>5,00 % Dto.</b>	
<b>10 HORAS</b>		<b>8,00% Dto.</b>	
<b>20 HORAS</b>		<b>12,00 % Dto.</b>	
<b>30 HORAS</b>		<b>20,00 % Dto.</b>	

El bono se expedirá para una categoría en específico de entre las definidas en el cuadro de tarifas. Por lo tanto, no será posible su utilización para una categoría distinta de la indicada en el propio bono.

## **POR LAS MAÑANAS LUNES-VIERNES DE 10,00 A 14,00 50% DTO SOBRE LA TASA**

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE	
El importe indicado es por horas o fracciones			
3.	<b>PABELLÓN DEPORTIVO (Pista transversal)</b>		
3.1.	ENTRENAMIENTOS:		
3.1.1.	<b>Uso sin luz</b>	Equipo Local: 6 €	Equipo de fuera: 11 €
3.2.	ENTRENAMIENTOS:		
3.2.1.	<b>Uso con luz</b>	Equipo Local: 9 €	Equipo de fuera: 14 €

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE	
El importe indicado es por horas o fracciones			
4.	<b>PABELLÓN DEPORTIVO (Pista principal)</b>		
4.1.	ENTRENAMIENTOS:		
4.1.1.	<b>Uso sin luz</b>	Equipo Local: 12 €	Equipo de fuera: 22 €
4.2.	ENTRENAMIENTOS:		
4.2.1.	<b>Uso con luz</b>	Equipo Local: 18 €	Equipo de fuera: 28 €

**De lunes a Viernes por las mañanas se aplicaría el 50% de dto. sobre tasa**



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

Para uso de competiciones se le aplicaría 10 € sobre la tasa.

## BONOS PAGO UNICO SOBRE TASA

5 HORAS	5,00 % Dto.
10 HORAS	10,00 % Dto.
20 HORAS	15,00 % Dto.
30 HORAS	20,00 % Dto.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE	
El importe indicado es por horas o fracciones			
5.	<b>PABELLÓN DEPORTIVO (Sala Musculación)</b>		
5.1.	ENTRENAMIENTOS:		
5.1.1	<b>Uso individual</b>	Local	De fuera
	Entrada diaria	1,50 €	2 €
	Abono 10	12 €	16 €
	Abono 20	22,50 €	30 €
	Abono 30	31,50 €	42 €
5.1.2	<b>Uso colectivo (mínimo de 6 personas)</b>	Local	De fuera
	Entrada diaria	6 €	9 €
	Abono 10	48 €	72 €
	Abono 20	90 €	135 €
	Abono 30	126 €	189 €

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE	
El importe indicado es por horas o fracciones			
6.	<b>PISTAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE 4 Pistas de Padel</b>		
6.1.	ENTRENAMIENTOS:		
6.1.1.	<b>Uso sin luz</b>	Equipo Local: 3 €	Equipo de fuera: 6 €
6.2.	ENTRENAMIENTOS:		
6.2.1.	<b>Uso con luz</b>	Equipo Local: 4 €	Equipo de fuera: 8 €
<b>De lunes a Viernes por las mañanas de 10,00 a 14,00</b>		<b>Tarifa Unica</b>	
		<b>3,00 €</b>	
<b>Organización de torneos Ass./club/Em.colaboradoras</b>		<b>Tarifa con/sin luz</b>	
Bono torneo 30 h. máx. Sólo se podrán utilizar un máximo de 2 pistas simultáneamente. En el		<b>250,00 €</b>	



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

supuesto de que se utilicen 2 pistas sólo podrán utilizarse 15 horas como máximo cada una de ellas. Todo ello, respetando horarios intercesión y disponibilidad de las mismas.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>El importe indicado es anual</b>		
7.	<b>Tenis de Mesa PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE (Frontón,Fútbol Sala-Basket-Voleibol)</b>	
<b>"Tarjeta Bonosports" usos ilimitado. Previa reserva</b>		<b>25,00 €</b>
<b>Todos los usuarios deben tener la citada tarjeta.</b>		

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>El importe indicado es por horas o fracciones</b>		
8.	<b>PISCINA AL AIRE LIBRE</b>	
8.1	<b>Entrada diaria:</b>	
	Menor de 3 años	0 €
	Hasta 12 años	1,50 €
	A partir de 13 años	2 €
8.1.1	<b>Abonos:</b>	
	Abono 10 ( Menor de 12 años )	12 €
	Abono 10 ( Mayor de 13 años )	16 €
	Abono 20 ( Menor de 12 años )	22,50 €
	Abono 20 ( Mayor de 13 años )	30 €
	Abono 30 ( Menor de 12 años )	31,50
	Abono 30 ( Mayor de 13 años )	42 €
	Abono Julio y Agosto ( Menor de 12 años )	58,50 €
	Abono Julio y Agosto ( Mayor de 13 años )	78 €
8.1.2	<b>Cursos de natación:</b>	
	Bebes con adulto	32 €
	Menores hasta 12 años:	
	Iniciación	32 €
	Perfeccionamiento	32 €
	Adultos a partir 13 años:	
	Iniciación	32 €
	Perfeccionamiento	32 €



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

	Mayores ( Jubilados y Pensionistas )	0 €
--	--------------------------------------	-----

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
--------	----------	---------

El importe indicado es por anualidad y por metro cuadrado

9.	<b>PUBLICIDAD CIUDAD DEPORTIVA</b>	
9.1	<b>Aparcamiento</b>	
	Aparcamiento – Vista desde Autovía (Medidas mínimas 6x2)	200 €
	Acceso a Campo de Fútbol – Vista desde la Autovía (Medidas mínimas 6x2)	200 €
	Paneles perimetrales – Aparcamiento Campo de Fútbol (Medidas mínimas 4x2)	150 €
9.2	<b>Campo de fútbol:</b>	
	Paneles perimetrales – Interior Campo de Fútbol - Frente graderío (Medidas mínimas 4x2)	150 €
	Paneles perimetrales – Interior Campo de Fútbol – Fondos (Medidas mínimas 4x2)	130 €
	Paneles grada superior – Campo de Fútbol (Medidas mínimas 4x2)	300 €
9.3	<b>Pabellón Deportivo:</b>	
	Paneles frente grada lateral (Medidas mínimas 2x7,5)	100 €
	Paneles fondos (Medidas mínimas 2x5,25)	75 €
	Paneles sobre casetones (Medidas mínimas 2x8)	100 €

A estos efectos, se entenderá por valla publicitaria como el soporte plano sobre el que se fijan carteles publicitarios.

## Características

Las vallas podrán ser luminosas, iluminadas y opacas.

Los diseños y construcciones de las vallas publicitarias y de sus diversos elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público.

Las vallas deberán instalarse rígidamente ancladas, mediante soporte justificado por proyecto redactado por técnico competente.

## Normas de gestión

Los actos de instalación de elementos publicitarios están sujetos a la previa autorización municipal y al pago de las exacciones municipales correspondientes.

El beneficiario está obligado al cumplimiento de la normativa sectorial para este tipo de instalaciones. En especial, deberá disponer de una póliza de seguros que cubra los daños personales y materiales que puedan derivarse de la colocación y explotación de los referidos soportes publicitarios, de los que, en su caso, será responsable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

Locales, cuando con ocasión del aprovechamiento se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La Entidad Local no podrá condonar ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
El importe indicado es por máquina y trimestre		
10.	<b>INSTALACIONES DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>	
10.1	Instalación de máquinas expendedoras de refrescos	100 €/trimestre
10.2	Instalación de máquinas expendedoras de aperitivos y café	20 €/trimestre

## C. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1. Descuento del 20% - Asociaciones, Clubes, Peñas, Otras entidades sociales del municipio de Viator.
  2. Descuento del 20% - Familia numerosa... del municipio de Viator (Justificar).
  3. Descuento del 20% - Familia numerosa... del municipio de Viator (Justificar).
  4. Descuento del 20% - Portadores del Carnet Joven de la Junta de Andalucía
  5. Descuento del 30% - Personas con discapacidad superior al 33%... del municipio de Viator (Justificar).
  6. Descuento del 50% - Personas Jubiladas o Pensionistas del municipio de Viator.
- Abono 10** -20% \* **Abono 20** -25% \* **Abono 30** -30%. No acumulable a otros descuentos

## D) PERIODICIDAD:

**E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:** 30 de noviembre de 2001

**DILIGENCIA**

Para hacer constar que:



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

**Primero.-** El anexo de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre, ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 205 de fecha 23 de octubre de 2001, elevado a definitivo por el acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2001, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 241 de fecha 14 de diciembre de 2001.

**Segundo.-** El apartado B del anexo I de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre de 2003; expuesta al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 201, de fecha 21 de octubre de 2003; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2003 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 249 de fecha 31 de diciembre de 2003, mientras que el anexo de la presente ordenanza ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 238 de 12 de diciembre de 2003.

**Tercero.-** La modificación del apartado B del anexo I de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 24 de marzo de 2009; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 082, de fecha 30 de abril de 2009; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 12 de junio de 2009 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 124 de fecha 1 de julio de 2009.

**Cuarto.-** La modificación del artículo 2 y apartado B del Anexo de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 29 de marzo de 2010; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 80 de 29 de abril de 2010; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10 junio de 2010 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 124 de 1 de julio de 2010.

**Quinto.-** La modificación de los epígrafes 3, 4 y 7 y añadir uno nuevo el número 11 de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 29 de septiembre de 2011; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 211 de 4 de noviembre de 2011; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2011 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia número 007 de 12 de enero de 2012.

**Sexto.-** La modificación del epígrafe 8 del apartado B ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 23 de julio de 2012; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 163 de 23 de agosto de 2012; y elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2012 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia número 227 de fecha 23 de noviembre de 2012.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

**Séptimo.-** La modificación del apartado B del Anexo ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 21 de julio de 2014; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 180 de 19 de septiembre de 2014; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2014 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Viator, a 14 de noviembre de 2014.

Visto Bueno  
LA ALCALDESA,

DOY FE  
EL SECRETARIO,